

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE «OBRAS DE CERRAMIENTO LATERAL DEL ESPACIO TECHADO EXISTENTE DEL RECINTO FERIAL DE MARCHAMALO (GUADALAJARA) MEDIANTE LONAS VERTICALES MICROPERFORADAS »

Ref.: Expediente 425/2023.

Procedimiento: Contrataciones.

1. INTRODUCCIÓN

Mediante la presente memoria justificativa del contrato se pretende analizar la configuración del mismo, su contenido, objeto y causa, así como dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28.1, 63.3.a) y 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Adicionalmente, el artículo 116.4 de la LCSP establece que en el expediente se deberá justificar adecuadamente la elección del procedimiento de licitación, la clasificación que se exija a los participantes, los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo, el valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen, la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

2. NATURALEZA DE LAS NECESIDADES QUE PRETENDEN CUBRIRSE MEDIANTE EL CONTRATO PROYECTADO, ASÍ COMO LA IDONEIDAD DE SU OBJETO Y CONTENIDO PARA SATISFACERLAS.

Según lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

A los efectos de dar cumplimiento a dicho precepto, se procederá en el presente epígrafe a detallar la situación de partida y las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato de obras cuya licitación se quiere llevar a cabo, así como la adecuación de las mismas a los fines y competencias que al Ayuntamiento de Marchamalo corresponden.



La necesidad que el Ayuntamiento de Marchamalo pretende cubrir con las obras de cerramiento lateral mediante lonas verticales microperforadas en el espacio techado existente del recinto ferial de Marchamalo (Guadalajara) viene determinada, principalmente, por las siguientes razones:

- En el recinto ferial de Marchamalo, el cual es un espacio multiusos, se ejecutó previamente una cubrición de una zona para poder llevar a cabo actos multitudinarios. No obstante, esta cubrición dejó abiertos los laterales del mismo, por lo que en momentos de lluvia y viento, la lluvia penetra al interior de la zona techada. Por tanto, con estas obras, se dotará de una mayor versatilidad a este espacio multiusos, ya que se podrá usar con independencia de cualquier inclemencia meteorológica y climatología, mientras que simultáneamente se mantendrá la iluminación y ventilación de la zona.

En otro orden de cosas, cabe señalar que las obras de cerramiento lateral mediante lonas verticales microperforadas, en el espacio techado existente del recinto ferial de Marchamalo se inserta en ejercicio de la competencia propia municipal de ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante otorgada por el artículo 25.2. i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. OBJETO DEL CONTRATO.

3.1. Definición del objeto del contrato.

El artículo 13.2 de la LCSP define el contrato de obra como aquellos que tienen por objeto un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

El presente contrato tiene por objeto la realización de la siguiente obra:

- Obras de cerramiento lateral mediante lonas verticales microperforadas en el espacio techado existente del recinto ferial de Marchamalo (Guadalajara)

En los términos del artículo 99.3 de la LCSP, se considera la concurrencia de motivo para no dividir en lotes el objeto del contrato, ya que el objetivo principal es la obra de cerramiento lateral mediante lonas verticales microperforadas en el espacio techado existente del recinto ferial de Marchamalo (Guadalajara), percibiendo la obra como una única unidad de acuerdo con los siguientes motivos:

- Todos los trabajos propuestos se engloban dentro de la misma unidad de actuación.
- Todos los trabajos propuestos pueden ser llevados a cabo por la misma empresa.
- Se cree que así el desarrollo de los trabajos será más fluido, rápido y económico, pues todas las partidas se pueden ir ejecutando de forma consecutiva sin depender de la presencia de varias empresas, como sí ocurriría en caso de que se dividiera en diferentes lotes y se adjudicara cada



uno a una empresa distinta.

3.2. División en lotes.

La división del objeto del contrato en varios lotes dificultaría la ejecución del contrato desde el punto de vista técnico. La coordinación de la ejecución de las diferentes prestaciones podría verse dificultada por la existencia de varios adjudicatarios. Podrían producirse conflictos entre los diferentes adjudicatarios que ocasionasen un retraso en la realización la obra.

Una supuesta división en lotes del objeto del contrato, por sus características específicas, podría redundar en un aumento de precios de fabricación unitarios y en la existencia de un mayor número de horas de personal, lo que directamente o indirectamente podría conllevar mayores dificultades en su posterior mantenimiento.

3.3. Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato.

El objeto del contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (CE) 213/2008, de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, se clasifica en:

45261000-4 Trabajos de construcción de cubiertas y estructuras de cerramiento, y trabajos conexos

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS.

Para garantizar el cumplimiento de los requerimientos técnicos señalados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, los licitadores acreditarán estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica.

Igualmente se exigirán las etiquetas, informes de pruebas, certificados u otros medios de prueba que aseguren el cumplimiento de las prescripciones técnicas exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

5.1. El Presupuesto Base de Licitación.

De conformidad con el artículo 100 de la LCSP, el presupuesto base de licitación se fija en la cantidad de SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (79.908,87 €), más el 21% de IVA por importe de DIECISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (16.780,86 €), ascendiendo el total a **NOVENTA Y**



SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (96.689,73 €).

No se admitirán aquellas ofertas que superen el presupuesto base de licitación señalado.

5.2. El Valor Estimado del Contrato.

De conformidad con el artículo 101.1.a) de la LCSP, el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (79.908,87 €)**.

El valor estimado del contrato constituirá una mera previsión calculada conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, siendo vinculante para la Administración contratante únicamente el importe de adjudicación del contrato, hasta tanto sean aprobadas, en su caso, las prórrogas o modificaciones que se hayan previsto y sobre las que se ha calculado el valor estimado.

Para su cálculo en el presente del presente contrato se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 101.2 de la LCSP.

5.3. Precio del Contrato.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación.

6. FINANCIACIÓN.

La aportación municipal será financiada con recursos propios del Excmo. Ayuntamiento de Marchamalo correspondientes al Presupuesto General del ejercicio 2023.

Los compromisos de gasto generados por esta contratación se harán cumpliendo el periodo medio de pago a proveedores y las disposiciones de la tesorería de esta entidad local.

El gasto previsto se encuentra recogido en la aplicación 3380 61903 del estado de gastos del Presupuesto General para el ejercicio 2023, y por lo tanto, cumple el principio de estabilidad presupuestaria, tal y como consta en el informe emitido por la Secretaría-Interventora en el expediente de aprobación del Presupuesto Municipal.

7. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Atendiendo a las características del contrato, así como a la cuantía del mismo, el expediente se tramita de forma urgente y la contratación se llevará a cabo a través del procedimiento abierto. Se justifica la tramitación de urgencia debido a que por motivos de seguridad en los eventos que se realizan en el mismo, se hace necesario cerrar el recinto, siendo las fiestas en mayo, en el que todo empresario interesado podrá presentar



una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

A tenor de lo dispuesto 135 de la LCSP, el anuncio de licitación del contrato se publicará en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.

Dado que al presente expediente de contratación se la ha aplicado la tramitación de urgencia prevista en el artículo 119 de la LCSP, el plazo para la presentación de las proposiciones será de **TRECE (13) DÍAS NATURALES** a contar desde el siguiente a la publicación en el Perfil del Contratante del anuncio de licitación y del documento de pliegos.

8. CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 de la LCSP, el presente contrato es un contrato administrativo de obras.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será de **30 DÍAS**, de acuerdo con lo señalado en el Proyecto Técnico, plazo que comenzará a computarse a partir del día siguiente al de la formalización del contrato.

10. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Importe de los recursos ordinarios del Presupuesto General 2023	Valor estimado del contrato	Porcentaje sobre los recursos ordinarios del Presupuesto	Duración del contrato	Órgano de contratación
10.110.650 €	79.908,87 €	0,79 %	30 DÍAS	ALCALDE-PRESIDENTE

En cuanto a la competencia del órgano de contratación, una vez visto el Informe de Secretaría-Intervención de fecha 24 de abril de 2023, emitido a requerimiento de Providencia de Alcaldía de esa misma fecha, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, se determina que el órgano de contratación es la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Marchamalo por no superar el valor estimado del contrato el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Marchamalo para el ejercicio 2023, ni tener dicho contrato una duración superior a 4 años.

11. CONDICIONES DE APTITUD Y CRITERIOS DE SOLVENCIA.



11.1 Están capacitadas para tomar parte en esta licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional (art. 65.1 LCSP).

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de este contrato en el caso de que las prestaciones del mismo estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propios (art. 66 LCSP). La acreditación de dicha circunstancia se podrá realizar mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional (art. 84.1 LCSP).

Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar cuando con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación objeto de este contrato. En este caso, la capacidad se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación (art. 84.2 LCSP).

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo estarán capacitadas para contratar siempre que justifiquen mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente para acreditar la capacidad.

Esta capacidad se acreditará mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa (art. 84.3 LCSP).

Además, también podrán contratar las Uniones Temporales de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, a tenor de lo dispuesto en el art. 69 LCSP.

Conforme a lo previsto en el artículo 65.2 de la LCSP, los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Para la realización de las prestaciones que constituyen el objeto del presente contrato no se establece exigencia habilitación empresarial o profesional.



11.2 La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará a través de los siguientes medios:

1. Los empresarios que fueren personas físicas acreditarán su capacidad de obrar mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.
2. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de este contrato en el caso de que las prestaciones del mismo estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propios (art. 66 LCSP).

La acreditación de dicha circunstancia se podrá realizar mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate (art. 84.1 LCSP).

3. Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar cuando con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación objeto de este contrato.

En este caso, la capacidad se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación (art. 84.2 LCSP).

4. Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o a Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo estarán capacitadas para contratar siempre que justifiquen mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente para acreditar la capacidad.

Esta capacidad se acreditará mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa (art. 84.3 LCSP).

5. Además, también podrán contratar las Uniones Temporales de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, a tenor de lo dispuesto en el art. 69 LCSP.



11.3 En ningún caso podrán contratar con el Excmo. Ayuntamiento de Marchamalo las personas en quienes concurra alguna o algunas de las circunstancias que se enumeran en el art. 71 de la LCSP.

La prueba de no estar incurso en prohibición podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos (art. 85 LCSP).

Puede también ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

11.4 Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se determinen por el órgano de contratación (art. 74 LCSP).

11.5. Habilitación profesional.

Para la realización de las prestaciones que constituyen el objeto del presente contrato no se establece exigencia habilitación empresarial o profesional.

11.6. Solvencia económica y financiera.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 86 y 87 de la LCSP, la **solvencia económica y financiera** se podrá acreditar por el siguiente medio:

- Un volumen anual de negocios, en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior al valor estimado del contrato: 79.908,87 €.

Deberá acreditarse mediante la presentación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

11.7. Solvencia técnica o profesional.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 86 y 88 de la LCSP, la **solvencia técnica** se podrá acreditar mediante el siguiente medio:

- Una relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución. Estos certificados indicarán el



importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron a buen término.

Como mínimo, el importe ejecutado en uno de los años de la relación anterior deberá ser igual al 70 por ciento del valor estimado del contrato: 55.936,21 €

Cuando las empresas sean de nueva creación (antigüedad inferior a cinco años), la solvencia se podrá acreditar conforme a lo establecido en el art. 88.2 de la LCSP, mediante el siguiente medio:

- Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la plantilla de la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por el órgano de contratación.
- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por el órgano de contratación.

11.8. Acreditación de la solvencia con medios externos.

Conforme al art. 75 LCSP, para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En el caso de que una empresa recurra a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

El compromiso a que se refiere el párrafo anterior se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140.

12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para valorar las proposiciones y determinar la mejor oferta se utilizarán una “pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio”, la cual “se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP.



A la vista de lo anterior, las ofertas presentadas por los licitadores se valorarán con hasta un máximo de 100 puntos, atendiendo a los siguientes criterios de adjudicación, todos ellos cuantificables automáticamente:

CRITERIO 1: PRECIO. MÁXIMO 70 PUNTOS.

La oferta económica se realizará atendiendo al presupuesto del proyecto, debiendo ofertarse un importe (sin incluir el IVA), entendiéndose que la oferta económica más ventajosa es la que incorpore el precio más bajo.

No se admitirán ofertas de importe superior al presupuesto base de licitación.

Las ofertas se valorarán teniendo como referente la oferta económica de menor cuantía según el siguiente procedimiento: Se adjudicará el máximo de puntos establecido para el criterio económico al licitador que presente la oferta más baja. La puntuación del resto de las ofertas se determinará en relación con la oferta económica menor, quedando excluidos los concursantes que liciten por encima del presupuesto de licitación, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$- PO_i = \text{Max } P * (MO / O_i)$$

Siendo:

- PO_i : puntos de la Oferta i .
- Max P: máximo de puntos que puede otorgar el criterio que se valora.
- MO: mejor oferta. Oferta más baja.
- O_i : oferta i que se trata de valorar.

CRITERIO 2: REDUCCIÓN DEL PLAZO DE LA OBRA MÁXIMO 20 PUNTOS.

En este apartado se valorará la reducción del plazo las obras previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, con un máximo de 20 puntos, por lo que el licitador indicará los días enteros no fraccionados de reducción sobre el plazo de ejecución total (que es de 30 días) que estima para poder llevar a cabo la adecuada realización de las obras objeto del presente contrato. Dicho plazo se iniciará tras la formalización del contrato.

La valoración de este criterio se efectuará de la siguiente manera: se otorgará la máxima puntuación al licitador que ofrezca la mayor reducción del plazo de las obras expresada en días naturales enteros. El licitador que no ofrezca reducción de plazo recibirá 0 puntos, y el resto de licitadores recibirán una puntuación proporcional a la reducción de plazo ofrecida.

CRITERIO 3: COMPROMISO DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA. MÁXIMO 10 PUNTOS.



En este apartado se valorará el compromiso de ampliación del plazo de garantía indicado en la Cláusula Trigesimoséptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La valoración de este criterio se efectuará de la siguiente manera: se otorgará la máxima puntuación al licitador que ofrezca la mayor ampliación del plazo de garantía expresada en días naturales. El licitador que no ofrezca ampliación de plazo recibirá 0 puntos, y el resto de licitadores recibirán una puntuación proporcional a la ampliación de plazo de garantía ofrecida.

13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

El artículo de la 202 LCSP impone la obligación de establecer en el PCAP al menos una condición especial de ejecución relacionada con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

En este contrato tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución las siguientes:

- 1) La adscripción de medios personales y materiales a que el licitador se haya comprometido dentro de su oferta.
- 2) Cumplimiento de los compromisos valorados como criterios de adjudicación indicados en el Anexo II de la oferta del adjudicatario.
- 3) La empresa adjudicataria deberá cumplir durante toda la ejecución del contrato el Convenio Colectivo sectorial de aplicación, incluyéndose dentro de esta obligación, además de cumplir con carácter general las condiciones salariales de los trabajadores conforme al citado convenio, las siguientes:
 - a) El establecimiento en el contrato laboral de cada persona trabajadora adscrita a la ejecución de la prestación contratada, de la categoría profesional correspondiente a las funciones efectivamente desempeñadas.
 - b) El establecimiento en el contrato laboral del salario correspondiente a la categoría profesional que corresponda a cada persona trabajadora adscrita a la ejecución de la prestación contratada.
 - c) El abono del salario de cada persona trabajadora en la fecha de pago fijada en el Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

A estos efectos, en el plazo de un mes desde la formalización del contrato, así como en los casos de nuevas contrataciones, cobertura de las bajas u otras sustituciones que se precisen durante toda la ejecución del contrato y de su posible prórroga, se aportarán los contratos laborales del personal adscrito a la prestación.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá requerir la documentación que crea conveniente si existen indicios de irregularidades puestas de manifiesto por



terceros o detectadas por la propia Administración.

- 4) El adjudicatario vendrá obligado a responsabilizarse de gestionar los residuos generados durante las obras adecuadamente, depositándolos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado. De este modo, el adjudicatario deberá aportar un certificado de recepción en planta de gestor de residuos autorizado a la finalización de la obra.
- 5) Las demás que puedan preverse a lo largo del PPT y del PCAP.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución tendrá la consideración de causa de resolución del contrato, al tener aquellas el carácter de obligaciones esenciales a los efectos del artículo 211.1 de la LCSP.

14. CONCLUSIONES.

Como se ha visto, la necesidad que el Ayuntamiento de Marchamalo pretende cubrir con la “obra de cerramiento lateral mediante lonas verticales microperforadas en el espacio techado existente del recinto ferial de Marchamalo (Guadalajara)” viene determinada, principalmente, por las siguientes consideraciones:

- En el recinto ferial de Marchamalo, el cual es un espacio multiusos, se ejecutó previamente una cubrición de una zona para poder llevar a cabo actos multitudinarios. No obstante, esta cubrición dejó abiertos los laterales del mismo, por lo que en momentos de lluvia y viento, la lluvia penetra al interior de la zona techada. Por tanto, con la obra descrita se dotará de una mayor versatilidad a este espacio multiusos, ya que se podrá usar con independencia de cualquier inclemencia meteorológica y climatología, mientras que simultáneamente se mantendrá la iluminación y ventilación de la zona.

Teniendo en cuenta las consideraciones argumentadas, y la competencia municipal de ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante, queda suficientemente justificada la necesidad de acometer el contrato administrativo de obras para la realización de **“la obra de cerramiento lateral mediante lonas verticales microperforadas en el espacio techado existente del recinto ferial de Marchamalo (Guadalajara)”**, por procedimiento abierto simplificado.

En Marchamalo, a la fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE

Fdo.: Rafael Esteban Santamaría





Ayuntamiento de Marchamalo

Plaza Mayor, 1 – Marchamalo (Guadalajara)
Tfó: 949250777 – Fax: 949250751
www.marchamalo.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

